ACLARACIONES Nº 2

LCO N° 01/2017 "Provisión de alimentos terminados para el Departamento de Seguridad y Vigilancia de la ANNP" – ID: 325.080

Asunción, 19 de abril de 2017.-

Señores:

Invitados o interesados
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del llamado a LCO Nº 01/2017, a los efectos de comunicarles las siguientes aclaraciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones, conforme a consultas formuladas por posibles oferentes en el marco del llamado de referencia:

Consulta 1:
Ref. Adenda 1: Con respecto al ítem 4, donde se menciona el REGISTRO INAN, en las categorías 7,15 que fueron suprimidos y solo quedo la categoría 25, solicito que la categoría 15 sea incorporado de vuelta, porque corresponde a alimentos para fines especiales, específicamente es saber que tipo de alimentos puede ingerir las personas con enfermedades tipo diabetes, hipertensión, dietas blandas o blancas, etc.

RESPUESTA: se exige la Categoría 25 que corresponde a Alimentos listos para su consumo tal como establece el INAN en reemplazo de las categorías 7 y 15 que no son requeridas para el objeto del llamado en tanto y en cuando no se tratan de alimentos especiales según las Especificaciones Técnicas por lo que no resultan exigibles estos requerimientos pues según el *Art. 20 de la Ley 2051/03 "Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto*"... ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables.

Consulta 2:
Con respecto al R.E (INAN) registro de establecimiento es un documento que avala que se trabaje con la aplicación de BPM y por lo tanto la INAN RE, es el requisito indispensable para producción de alimentos y su posterior venta respectivamente en todo el país; este documento se acompaña con la constancia de capacitación en Buenas Prácticas de Manufacturación que también es otorgado por las autoridades de la INAN.

Por todo lo dicho arriba es que el certificado de cumplimiento de BPM es una confirmación de que se cumplen las Buenas Prácticas de Manipulación que se debería solicitar para presentar una vez adjudicado a la empresa ganadora del llamado a concurso, por lo tanto solicito se presente una vez adjudicada a la empresa ganadora, a fin de demostrar que se mantiene las Buenas Prácticas de Manufacturación.

RESPUESTA: Certificado de BPM (Buenas Prácticas de Manufactura): es requisito para este llamado, aparte de contar con la habilitación del INAN del local de elaboración (R.E.) Categoría 25, que el mismo local cuente con el Certificado BPM del mismo local en virtud a que es necesario el cumplimiento cabal de aspectos de control sanitario e inocuidad garantizada por los Oferentes a efectos de ser calificables como proveedores de alimentos para este contrato. Contar con dicho certificado implica que el Oferente cumple con todas las normas reguladas a nivel Mercosur y estipuladas en el Decreto 17056/1997 y es apto para ejecutar inmediatamente el contrato en caso de ser adjudicado.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Marcelo Alarcón Battaglia
Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ANNP